

AUTO INTERLUCOORIO No. 449

PROCESO. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE. CLAUDIA PATRICIA GAVIRIA PATIÑO
DEMANDADO. CARLOS ALBERTO ROJAS ARCILA
RADICADO: 2019-00285

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, 1º de agosto de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que con auto del 27 de junio de 2023 se tuvo por contestada la demanda por parte del demandado quien no formuló excepciones. Se encuentra pendiente de dejar sin efectos el emplazamiento y nombramiento de curado designado y de fijar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado fue notificado de la demanda y a través de apoderada contestó la misma y no formuló excepciones, se dispone dejar sin efectos el emplazamiento realizado a éste y la designación de curador ad-litem.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se fija como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata dicha norma el día **MARTES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09 A.M.)**.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas a instancia de la parte demandada:

DOCUMENTAL: Se tendrá como tal siguiente:

- Declaración extraproceso rendida por CARLOS ALBERTO ROJAS

ARCILA y YESIKA DE LA CHIQUINQUIRÁ ESCALONA CASTEJÓN.

- Contrato de arrendamiento celebrado entre MARTHA LUCÍA MORALES OSORIO Y CARLOS ALBERTO ROJAS ARCILA.
- Escritura Pública No. 1446 otorgada el 30 de diciembre de 1997 en la Notaría segunda de Chinchiná.
- Desprendible de pago.
- Copias de facturas de servicios públicos de energía a nombre de Marcela Rojas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante a instancia de la parte demandada.

TESTIMONIAL: Se ordena recibir testimonio a las siguientes personas:

- JHON SEBASTIÁN GIRALDO GONZÁLEZ
- MARÍA SOLEIDA GIRALDO GONZÁLEZ
- DEISY YULE TENORIO.

DE OFICIO:

Además de la prueba ya decretada en auto del 21 de junio de 2022, se decreta la siguiente:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandado a instancias del Despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a los apoderados de las partes demandante y

demandada, a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, informe a este despacho judicial, en caso de que no lo hubiera hecho, el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y siguiente del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(...) La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)"

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' and 'V' that are interconnected. The signature is written in a cursive, fluid style.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ